REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , agosto 21 de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00137 – 00**

HORA 11:00 am

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: JENNY PAOLA GUTIERREZ

Demandado: EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: JENNY PAOLA GUTIERREZ

Apoderada demandante: DRA. CLAUDIA PINEDA PARRA

Apoderado de la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA: DR. MILTON LOZANO YANQUEN

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes ,

Nota de audiencia :Se constituye el despacho en audiencia de juzgamiento

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora JENNY PAOLA GUTIERREZ y las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. , existió un contrato de trabajo vigente por el tiempo comprendido entre el 21 de diciembre de 2010 y el 31 de octubre de 2015 , desempeñando funciones de apoyo en la direccion de contabilidad, en su calidad de trabajadora oficial.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción respecto de los derechos laborales, prestaciones e indemnizaciones causadas con anterioridad al 4 de abril de 2015, a excepción de las cesantías y los aportes en seguridad social , según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar a la demandante señora JENNY PAOLA GUTIERREZ las siguientes sumas de dinero:

CESANTIAS

2010:$55.556,oo

2011: $2.022.222,oo

2012: $2.129.167,oo

2013: $2.229.500,oo

2014: $2.264.889,oo

2015:$2.693.333,oo

INTERESES A LA CESANTIA PROPORCIONAL AÑO 2015: $130.667

BONIFICACION POR SERVICIOS PROPORCIONAL: $653.333.33

VACACIONES PROPORCIONAL AÑO 2015: $933.333

PRIMA DE VACACIONES: $1.143.333,35

PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL AÑO 2015: $1.866.667

PRIMA DE NAVIDAD: $1.963.078,73

CUARTO: CONDENAR a las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar a la demandante señora

JENNY PAOLA GUTIERREZ los aportes a seguridad social en pensiones causados desde el 21 de diciembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2015, los que se deberan consignar a la AFP COLFONDOS.

QUINTO: INDEXAR las sumas a las que fue condenada la demandada al momento del pago-.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000.

OCTAVO: REMITIR en consulta la presente sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en caso de no ser recurrida.

NOTIFICADO EN ESTRADOS-.

Nota de audiencia : Apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación.

Nota de audiencia : Apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

Nota de audiencia : Se concede el recurso de apelación interpuesto por las partes ante el Honorable Tribunal superior de Bogota-Sala Laboral- en el efecto suspensivo.

Notificado en estrados.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y los diferentes acuerdos emitidos por elConsejo Superior de la Judicatura desde el 16 marzo de 2020 y el Acuerdo P PSJA20-11581 del 27 DE JUNIO de la presente anualidad que dispuso levantar la suspensión de término y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN